CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal de la controversia constitucional en que se actúa, y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el Poder Judicial estatal, no ha desahogado el requerimiento efectuado mediante proveído de cuatro de agosto del presente año, en el sentido de informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que remita de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas en las que conste que informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, esto, con fundamento en el artículo 297, fracción l<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia; por otra parte, con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del citado Código Federal de Procedimientos

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: I.- Diez días para pruebas,

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2021**

Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Asimismo, continua subsistente el apercibimiento decretado en autos, ya que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción l<sup>5</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/EGM

el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

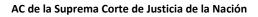
Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 172725



Firmante	A	ADTUDO FEDRIANDO ZALDIVAD LELO DE LABORA	<del></del>					
	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Éstado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:30:00Z / 24/11/2022T10:30:00-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		65 ec 2a e0 01 c7 0c 84 49 fd fb 6a 69 42 22 75 c1 fc fb						
	9e 9f 83 ff 4a dd 2f 54 8e 3a 5e ad 4c 06 cd c9	9 56 6d 7f e2 f7 aa e7 46 e1 dc 56 a2 16 1a af 66 49 4b 2	1 0d c1 91 þ7 <sup>∖</sup> 1:	3 67 7	a 40 97 73 ce			
	c1 70 ba 43 5e 9f 5a ef af 95 7c 49 79 ef 03 do	d fd 50 91 91 66 8a 17 f6 21 70 f0 83 70 8e 65 2a b6 be 8	f d1 2f c3 a8 de	1d f7	d1 0e 1c 9a 2			
	28 76 16 40 d0 f1 3b 33 df 71 63 a5 6f 5a 14 1	2 8f 3a 55 ab 6a bc bc b6 c4 6d df c8 36 85 7a 31 30 e8	f8 4c 8b ce 33 þ	2 3d 0	e ee 52 92 96			
	01 bc a9 bc 56 b0 1d d9 c3 78 6e e6 8f e8 20	6c f3 02 66 75 99 88 6b 6b ab 91 6f ec d3 7a ba 0d 62 ec	95 9e 42 91 cd	bb 70	80 4e 18 9c			
	70 1e 45 96 45 98 37 08 b3 76 3d 98 c6 69 3d 00 e8 c7 8c 68 e0 48 37 50 f7 5e							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:30:00Z/24/11/2022T10:30:00-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:30:00Z / 24/11/2022T10:30:00-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5259617						
	Datos estampillados	8523B6715D3B177A522BAB861AE18F23A700C3E81B	7F90C4F1B80C	AC32	CC0B96			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T19:18:28Z / 23/11/2022T13:18:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	4a 64 81 bb df d3 fa 0a af 70 dd 60 35 75 b8 (	0a 81 0e 06 97 bf db 7a 75 63 ef b2 08 b4 0a ff 7f 98 1d e	0 0a fd 8e 1b 96	7d 4e	e 46 be 55 47	
	95 c2 dd 88 04 57 e6 14 e9 bb dd/3e 80 20 a7	7 cf c5 35 69 a0 d5 6þ 45 76 ff 87 7e 30 97 88 2a 6e d3 43	3 bc 54 5a de a0	) 83 af	f5 c7 d4 0a d	
		a0 93 f3 89 d5 d2 <u>6f 09 79 8b 18</u> 45 71 d6 53 0c f6 0f 17 f				
		d8 3b f1 37 5c 67 d1 b3 9d 12 09 4d f1 ca 24 84 14 94 f6				
	56 ac 8c c1 af 2c 37 b7 5d e3 44 5b f8 48 14 c	c5 11 42 4e 8d 88 52 23 39 97 48 3c 2c 88 2d 3f f8 76 1a	13 f6 99 2e 20 2	2e 7a 1	2 cc dc 97 b	
	ca 0a 50 c8 5a 67 b4 27 99 69 6a 61 c6 48 fa e8 d3 d4 28 1b 56 39 28 a7 e3 dd					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T19:18:28Z / 23/11/2022T13:18:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T19:18:28Z / 23/11/2022T13:18:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5255180				
	Datos estampillados	56E3F2B56C459B3A243A8B06DCDD95376F7270FE00	C3B3DCC24F6E	093C8	D101087	